



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA- INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
SOLICITANTE	LUZ MAGNOLIA MEJÍA BERMÚDEZ
PUPILO (A)	JORGE ALBERTO MEJÍA BERMÚDEZ
Radicado	No. 050013110010 -2013-00370 -00
Providencia	INTERLOCUTORIO NRO. 150 de 2020
Decisión	TERMINA PROCESO POR MUERTE DE PUPILO (A) Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Se recibió el día 29 de julio de la presente actualidad por correo electrónico, memorial en el que la señora LUZ MAGNOLIA MEJÍA BERMÚDEZ rinde informe de la guarda ejercida frente a su pupilo el señor JORGE ALBERTO MEJÍA BERMÚDEZ, de quien además acredita su fallecimiento ocurrido el día 14 de marzo de la presente anualidad, por lo que de conformidad con el art. 111. Literal a de la ley 1306 de 2009, se declara TERMINADA DEFINITIVAMENTE LA GUARDA POR MUERTE DEL PUPILO.

Se ordena informar lo pertinente a la Secretaría de Salud. Líbrese oficio.

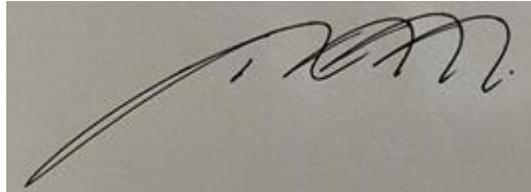
Respecto de la solicitud sobre el destino de los dineros que se tenía a favor del pupilo al momento de su fallecimiento, se indica que el 10% del mismo corresponde a la guardadora, como remuneración que fue fijada cuando se hizo la diligencia de entrega de inventarios el día 10 de diciembre de 2013; el dinero restante, corresponde a la sucesión del fallecido.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR MUERTE DEL PUPILO.
2. OFICIAR a la Secretaría de Salud.
3. ORDENAR el Archivo Definitivo del proceso.

NOTIFIQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
J u e z

Dgs.

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. El Secretario (a) _____
--